

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 488

RADICADO:	27001333300420200007400
DEMANDANTE:	ARMIN CAMILO BOLIVAR PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACION - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL DE CARRETERA y el MUNICIPIO DE CERTEGUI
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	AUTO INADMITE LA DEMANDA

Los señores **ARMIN CAMILO BOLÍVAR PALACIOS, YANCY LORENA BOLÍVAR PALACIOS, YENNY YOLEIDY BOLIVAR PALACIOS, CRISTINA PALACIOS PALACIOS, MOISES BOLIVAR CARREÑO, DULCE MARIANA CUESTA BOLIVAR, ANGEL ALEJANDRO RIOS BOLIVAR, JORGE ALEJANDRO GUZMAN BOLIVAR, FELIX ANTONIO BOLIVAR BENITEZ, DIVINO CIELO MARIA BOLIVAR BENITEZ, BIRLENY ELIGIA BOLIVAR BENITEZ, AURA MARINA BOLIVAR BENITEZ, EMILSE DE JESUS BOLIVAR BENITEZ, LUZ MERY DE JESUS BOLIVAR BENITEZ y LEONILA DE JESUS BENITEZ DE BOLIVAR** a través de apoderado judicial presentaron demanda bajo el medio de control de Reparación Directa en contra de la **NACION - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL DE CARRETERA** y el **MUNICIPIO DE CERTEGUI** con el fin de que se les declare administrativa y patrimonialmente responsables de la muerte del señor **ARMINSON BOLÍVAR BENITEZ**.

Además, solicitan como consecuencia de la anterior declaración que se condene al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" – NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL DE CARRETERA** y el **MUNICIPIO DE CERTEGUI** al reconocimiento y pago de los daños y perjuicios reclamados o los que resulten probados a su favor.

Analizada la demanda, observa el Despacho falencias que impiden su admisión y que deben ser subsanadas por la parte actora, tales como:

- No se allegaron los poderes conferidos por los actores para actuar en este asunto en su nombre y representación.
- No se allegaron los documentos anexos relacionados en el libelo introductorio.

Así las cosas, se deberá corregir la demanda en los términos indicados, para lo cual se concederá a la parte actora el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de ser rechazada la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

término de diez (10) días para que corrija la misma en los términos indicados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado, retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado
No. 37, el presente auto.

Hoy 1 de septiembre de 2020, a
las 7:30 a.m

Secretaria